

La protección de la víctima del delito en la reciente jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos

1. Introducción

La protección de las víctimas de delitos —especialmente en casos de violencia de género, violencia sexual, trata de personas y delitos contra menores— ha adquirido un valor central en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). El Tribunal ha transitado desde una perspectiva centrada en la tutela de los derechos del acusado hacia un enfoque más equilibrado, en el que la víctima es reconocida como titular de derechos sustantivos y procesales.

Este análisis examina los estándares desarrollados por el TEDH en materia de protección de víctimas, integrando los desarrollos más recientes y evaluando su impacto en las legislaciones internas y en la práctica judicial, haciendo especial énfasis en la obligación estatal de garantizar una protección efectiva, prevenir la revictimización y asegurar un acceso real a la justicia.

2. Marco normativo

El Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) establece una serie de derechos fundamentales que fundamentan la protección de las víctimas, destacando los artículos 2 (derecho a la vida), 3 (prohibición de la tortura y de tratos inhumanos o degradantes), 8 (derecho al respeto de la vida privada y familiar) y 13 (derecho a un recurso efectivo). La jurisprudencia del TEDH ha interpretado estos preceptos como obligaciones positivas para los Estados, que deben adoptar medidas legislativas, administrativas y judiciales para prevenir, investigar, sancionar violaciones y reparar a las víctimas.

3. Principios fundamentales de la jurisprudencia del TEDH en materia de víctimas

3.1 Obligaciones positivas del Estado

El Tribunal ha sostenido que los Estados no solo deben abstenerse de violar los derechos de las víctimas, sino que tienen la obligación activa de protegerlas frente a agresiones de terceros, prevenir su victimización y garantizar una investigación efectiva. Esta doctrina ha sido reforzada en los últimos años en los que el Tribunal ha sancionado la omisión estatal de medidas preventivas, la falta de diligencia en la investigación o la ausencia de respuestas reparatorias.

3.2 Equilibrio entre los derechos de la víctima y del acusado

El reto central es equilibrar la protección de la víctima con el derecho del acusado a un proceso equitativo (artículo 6 CEDH). El TEDH ha establecido criterios para admitir declaraciones previas de la víctima —especialmente cuando se trata de menores o personas en situación de vulnerabilidad— siempre que se garantice la contradicción y existan otras pruebas acreditativas. Aunque la protección de la víctima no puede justificar

una condena basada exclusivamente en testimonios no impugnados, permite adaptar el procedimiento para evitar la revictimización.

3.3 Perspectiva de género, interseccionalidad y no discriminación

El Tribunal ha incorporado progresivamente una perspectiva de género e interseccionalidad en su análisis, reconociendo que la discriminación múltiple —por razón de género, edad, discapacidad, orientación sexual, entre otros— incrementa la vulnerabilidad de las víctimas y exige respuestas reforzadas por parte del Estado. La falta de dicha perspectiva, tanto en la investigación como en la valoración de la prueba, puede constituir una violación autónoma del CEDH.

4. Ámbitos de aplicación y estándares específicos

4.1 Violencia doméstica y de género

Opuz c. Turquía (9 de septiembre de 2009): El Tribunal, por primera vez, condenó al Estado por no proteger a una mujer víctima de violencia doméstica reiterada, estableciendo que la tolerancia institucional ante la violencia de género constituye una forma de discriminación (artículo 14 CEDH).

Sentencias más recientes, como las dictadas en los asuntos “*Hasmik Khachatryan c. Armenia*” de 12 de marzo de 2025, sentencia y “*Vieru c. Moldavia*” de 19 de febrero de 2025, han reforzado estos estándares, exigiendo marcos legislativos adecuados, medidas de protección efectivas y acceso a la reparación moral y económica.

Hasmik Khachatryan c. Armenia (12 de marzo de 2025): tiene su origen en una denuncia de actos continuados de violencia de género frente a su expareja. En el proceso penal el denunciado fue acusado inicialmente de tortura agravada, pero finalmente condenado por tortura simple, recibiendo una pena de un año y medio de prisión. Sin embargo, fue eximido de cumplir la condena por aplicación de una ley de amnistía, y la demanda civil de la víctima por daños materiales y morales fue desestimada.

El Tribunal realiza los siguientes pronunciamientos:

- i) Armenia carecía, en ese momento, de un marco legislativo adecuado para definir, sancionar y proteger frente a la violencia doméstica, incluidos mecanismos como órdenes de protección, lo que implicó una vulneración de la obligación positiva del Estado (artículo 3 CEDH).
- ii) Las autoridades no evaluaron ni respondieron al riesgo de violencia recurrente, pese a las denuncias repetidas, dejando así a la víctima expuesta a nuevos episodios de agresión.
- iii) La reclasificación del delito a una forma menos grave, la pena mínima impuesta y la exención del cumplimiento por amnistía eliminaron cualquier efecto disuasorio del sistema penal y transmitieron un mensaje de tolerancia institucional.

El Tribunal consideró que el artículo 3 CEDH implica una obligación positiva de permitir a la víctima reclamar indemnización por daño moral directamente o frente al Estado. Al no existir un mecanismo legal en Armenia para ello, se vulneró también ese derecho.

Vieru c. Moldavia (19 de febrero de 2025): el Tribunal examina otro caso de violencia de género que culminó con la muerte de la hermana de la denunciante que fue víctima de repetidos episodios de violencia física y psicológica, a pesar de la existencia de múltiples órdenes de protección y de la intervención de la policía y los servicios sociales.

El TEDH realiza las siguientes consideraciones:

- i) Se constató una violación procesal del artículo 2 CEDH: la investigación sobre la muerte de la víctima fue deficiente, limitada a hipótesis de suicidio o accidente, sin considerar debidamente el posible homicidio por motivos de género.
- ii) Se vulneró el artículo 3 CEDH, tanto en su dimensión procesal como sustantiva, al no proteger a la víctima frente a la reiteración de violencia física y psicológica, sin aplicar medidas preventivas (pese al riesgo evidente) y con un marco jurídico deficiente, que no contemplaba la violencia psicológica ni la protección de excónyuges no convivientes.
- iii) Además, se detectó violación del artículo 14 CEDH, ya que la respuesta institucional fue pasiva, tolerante y carente de enfoques sensibles al género.

4.2 Delitos sexuales y protección de menores

El TEDH ha evolucionado hacia un estándar de consentimiento afirmativo en los delitos sexuales, rechazando la exigencia de resistencia física como requisito para la tipificación de la violación.

Zc. Republica Checa: el asunto versa sobre una estudiante universitaria que fue víctima de abusos sexuales reiterados por parte de un sacerdote que era su profesor y director de tesis. La víctima denunció los hechos, señalando que el agresor se aprovechó de su frágil estado de salud y de su situación de vulnerabilidad emocional, agravada por la muerte reciente de su padre y un abuso sexual anterior. Aunque la víctima no se opuso explícitamente durante los actos por miedo, sí manifestó posteriormente que no los consentía. Las autoridades checas archivaron la investigación, argumentando que no hubo violencia ni amenazas y que la víctima no estaba imposibilitada para defenderse, por lo que no se configuraba el delito de violación ni de abuso sexual según la legislación vigente.

El TEDH realiza las siguientes consideraciones:

- i) El Estado incumplió su obligación de proteger frente a actos sexuales no consentidos, aunque no mediara violencia física. Exigir resistencia física implica riesgo de impunidad y menoscaba la autonomía sexual.
- ii) No se valoró adecuadamente el contexto mental y emocional de la víctima, priorizando erróneamente la ausencia de violencia sobre la falta de consentimiento.

AP c. Armenia (18 de junio de 2024): aborda un caso sobre una menor con discapacidad intelectual que fue víctima de abusos sexuales reiterados por parte de su profesor de deportes que además ostentaba un puesto administrativo en el pueblo. Tras la denuncia de la madre, se inició un proceso penal que culminó con la condena del agresor a ocho

años de prisión. Posteriormente, la familia de la víctima interpuso una demanda civil contra el Estado armenio solicitando indemnización por daño moral, que fue rechazada por los tribunales internos, argumentando que la legislación nacional no preveía tal indemnización en ese momento. Además, los datos personales de la víctima y las resoluciones judiciales fueron publicados en la base de datos judicial pública Datalex, pese a la solicitud expresa de confidencialidad

El TEDH realizó las siguientes consideraciones:

- i) Se declaró la violación del artículo 3 CEDH. La víctima era una menor con discapacidad intelectual abusada sexualmente por un funcionario docente. Existía tipificación penal del abuso sexual infantil, pero faltaban mecanismos efectivos de prevención, detección y protocolos claros en el entorno educativo.
- ii) Se vulneró el artículo 8 CEDH: la publicación de los datos personales de la víctima (nombre, dirección y resoluciones judiciales) en la base de datos pública “Datalex”, pese a la petición de confidencialidad, constituyó una injerencia injustificada en su vida privada, exponiéndola a estigmatización.
- iii) También se declaró violada la garantía del artículo 13 CEDH, pues no existía un recurso efectivo contra el Estado para reclamar indemnización por daño moral pese a la condena penal y la jurisprudencia previa del TEDH.

4.3 Trata de personas y explotación

El artículo 4 CEDH, que prohíbe la esclavitud y el trabajo forzado, ha sido interpretado por el TEDH, como fuente de obligaciones reforzadas en la lucha contra la trata de seres humanos. Los Estados deben identificar, proteger y asistir a las víctimas, investigar y sancionar a los responsables, y evitar la discriminación interseccional. La jurisprudencia reciente subraya la necesidad de ajustes procesales y de protección especial para víctimas en situación de vulnerabilidad

IC c. Moldavia (27 de febrero de 2025): aborda el caso de una mujer con discapacidad intelectual que, tras ser independizada de una residencia estatal, fue integrada en una familia en una granja donde la obligaron a trabajar sin remuneración y fue víctima de abuso sexual.

El TEDH realiza las siguientes las siguientes consideraciones en el caso:

- i) Violación del artículo 4 CEDH: el Estado no contaba con un marco jurídico-administrativo que protegiera a personas con discapacidad intelectual frente a trata y explotación tras su externalización de residencias estatales. No se previó seguimiento ni tutela adecuada, dejando a la víctima a merced de abusos.
- ii) Violaciones de los artículos 3 y 8 CEDH: la investigación penal fue ineficaz. No se adaptaron los procedimientos a la vulnerabilidad de la víctima, lo que provocó revictimización.

iii) Violación del artículo 14 CEDH: existió discriminación interseccional —mujer con discapacidad intelectual— agravada por estereotipos, prejuicios institucionales y ausencia de ajustes procesales razonables.

4.4 Ciber-violencia y nuevas formas de victimización

El TEDH ha ampliado la protección de la vida privada (artículo 8) a la esfera digital, exigiendo a los Estados legislar y actuar eficazmente frente a la difusión no consentida de imágenes íntimas, el acoso online y otras formas de ciber-violencia. La falta de respuesta estatal ante estos fenómenos puede constituir una violación autónoma del CEDH.

M.S.D. contra Rumanía (3 de diciembre de 2024): trata sobre la respuesta de las autoridades rumanas ante la denuncia de la demandante, quien fue víctima de acoso online y difusión no consentida de fotografías íntimas por parte de su expareja lo que se conoce como “pornografía de venganza”.

El TEDH declaró la violación del artículo 8 CEDH. el Estado no ofreció marco penal adecuado ni una investigación efectiva contra la difusión no consentida de imágenes íntimas (“pornografía de venganza”). La investigación fue tardía, parcial y no tuvo en cuenta el contexto de vulnerabilidad. Además, se aplicó una interpretación restrictiva que dejaba desprotegidas a las víctimas cuando las imágenes fueron obtenidas con consentimiento pero difundidas sin este.

4.5 Garantías procesales y derecho a la justicia

El acceso a la justicia y la efectividad de la investigación son elementos centrales en la protección de las víctimas. El TEDH ha condenado a los Estados por investigaciones superficiales, uso de estereotipos, demoras injustificadas y prescripción de causas por inactividad. La víctima tiene derecho a participar en el proceso, a ser informada, a recibir protección frente a represalias y a obtener una reparación adecuada.

Vamos a destacar las siguientes sentencias del TEDH:

1.Asunto “X contra Chipre” (sentencia de 27 de febrero de 2025): versa sobre la denuncia de la demandante, ciudadana británica, por violación en grupo durante sus vacaciones en Chipre en 2019. Fruto de esa denuncia, presentó varias declaraciones a la policía, describiendo los hechos y señalando a los presuntos autores. La policía chipriota inició una investigación, detuvo a los sospechosos, recogió pruebas forenses y realizó entrevistas. Sin embargo, tras una retractación de la demandante (obtenida tras un largo interrogatorio sin abogado), la investigación se cerró y la demandante fue procesada y condenada por denuncia falsa.

El Tribunal Supremo de Chipre revocó posteriormente la condena de la demandante, señalando graves deficiencias en la investigación y en el trato recibido por la víctima. A pesar de esta revocación, la Fiscalía General de Chipre decidió no reabrir la investigación ni procesar a los sospechosos, argumentando falta de pruebas suficientes y contradicciones en las declaraciones de la demandante.

El TEDH consideró que la investigación de las autoridades chipriotas fue insuficiente y estuvo plagada de deficiencias graves, como la falta de recogida de pruebas clave, la no exploración de todas las líneas de investigación, la falta de enfoque en la ausencia de consentimiento, la revictimización de la demandante y la existencia de prejuicios de género y culpabilización de la víctima. El Tribunal destacó que la investigación se cerró prematuramente tras la retractación de la víctima, obtenida en condiciones cuestionables, y que la fiscalía general no corrigió los errores ni reabrió la investigación pese a la sentencia absolutoria del Tribunal Supremo.

Se subrayó que la actuación de las autoridades se basó en estereotipos de género y en la conducta sexual previa de la víctima, en vez de centrarse en la ausencia de consentimiento en el momento de los hechos. Declaró vulnerados los arts. 3 y 8 del Convenio.

2.- Asunto “P.P. contra Italia”(sentencia de 13 de mayo de 2025), trata sobre la denuncia de una ciudadana italiana, P.P., quien alegó haber sido víctima de violencia y acoso por parte de su ex pareja entre 2007 y 2009. La investigación penal por estos hechos se inició con retraso y fue lenta. El proceso penal se prolongó durante años, y finalmente los delitos fueron declarados prescritos, lo que impidió la condena penal del denunciado.

El TEDH declaró la violación del artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, en su vertiente procesal. El fundamento principal fue que las autoridades italianas no actuaron con la diligencia y prontitud requeridas en la investigación y persecución penal de los hechos denunciados, permitiendo que el agresor quedara impune por la prescripción de los delitos. El Tribunal subrayó que la protección efectiva contra los malos tratos, incluyendo la violencia doméstica, no se cumple si los procedimientos penales concluyen por prescripción debido a la inactividad de las autoridades. Además, enfatizó que el Estado debe organizar su sistema judicial para evitar la impunidad en casos de violencia doméstica y mantener la confianza pública en el Estado de Derecho.

3.- Asunto “X.c contra Grecia” (sentencia de 13 de febrero de 2024): examina un asunto en el que una ciudadana británica denunció haber sido víctima de violación en Grecia durante sus vacaciones. Tras la denuncia, la policía y las autoridades médicas griegas realizaron investigaciones y exámenes, pero la víctima alegó múltiples deficiencias en el trato recibido: falta de información sobre sus derechos, ausencia de traducción adecuada, exposición directa al presunto agresor durante el proceso, y falta de apoyo psicológico y legal. Finalmente, la fiscalía y el tribunal griegos archivaron el caso, considerando que no había pruebas suficientes para llevarlo a juicio, y la víctima no fue informada debidamente de esta decisión ni pudo participar activamente en el proceso penal.

El TEDH apreció, en primer lugar, falta de información y apoyo a la víctima. Las autoridades no informaron adecuadamente a la víctima sobre sus derechos en el procedimiento penal, ni le proporcionaron acceso a traducción o interpretación profesional e imparcial. Tampoco se le ofreció apoyo psicológico ni asistencia legal, a pesar de su situación de vulnerabilidad como extranjera y joven víctima de violencia sexual. Además, constató que la investigación no fue suficientemente exhaustiva ni sensible al contexto de violencia de género. Se criticó que la fiscalía y el tribunal aceptaran sin reservas la versión del acusado, sin analizar adecuadamente las pruebas forenses, el estado psicológico de la víctima, ni las circunstancias personales (edad,

inexperiencia, consumo de alcohol). Además, no se valoraron suficientemente los factores psicológicos y de género que suelen estar presentes en casos de violencia sexual. Por otro lado, la víctima no fue informada de la posibilidad de personarse como parte en el proceso penal, lo que le impidió acceder al expediente, aportar pruebas o recurrir la decisión de archivo

4.- Asunto “Vasile Pruteanu y otros contra Rumanía” (sentencia de 14 de abril de 2025): examinó un asunto en el que tres ciudadanos rumanos (los demandantes) fueron condenados en Rumanía por trata de personas y proxenetismo, en relación con la explotación de mujeres, principalmente de Moldavia, en salones de masaje. Alegaron que su condena se basó en declaraciones testificales a los que no pudieron interrogar en juicio y que ciertos jueces debieron haberse abstenido por falta de imparcialidad.

Por lo que se refiere a la primera queja, referida al derecho a un proceso equitativo y a la igualdad de armas, si bien reconoce que la falta de declaración en juicio de la víctima y una testigo protegido no pudiendo ser interrogadas en juicio, el TEDH si bien reconoce que es una queja admisible, sin embargo, en el caso concreto, concluyó que existían razones fundadas para la ausencia en juicio de los testigos y la víctima (protección de víctimas vulnerables, imposibilidad material de localizarlas o comparecer, y falta de medios técnicos en Moldavia para videoconferencia). Además, las declaraciones de los testigos ausentes no fueron la única ni la prueba decisiva para la condena, ya que existía abundante prueba corroborativa (testimonios de otros testigos, pruebas materiales, grabaciones, etc.).

5. Reparaciones y medidas estructurales

Aunque el Tribunal Europeo de Derechos Humanos no contempla un sistema de reparación de la víctima con tanta amplitud como lo contempla la Corte Iberoamericana de Derechos Humanos, sin embargo de sus fallos se derivan obligaciones específicas para los Estados, más allá de las compensaciones económicas. Así, podemos destacar:

1. Reformar tipos penales (República Checa, Rumanía) para adaptarlos al estándar de consentimiento y a nuevas formas de violencia digital.
2. Implementar protocolos de investigación con enfoque de género y discapacidad (Chipre, Moldavia, Armenia).
3. Adoptar medidas preventivas reales: órdenes de protección eficaces, evaluaciones independientes del riesgo y seguimiento judicial (casos en Armenia y Moldavia).
4. Diseñar mecanismos procesales que prevengan la revictimización: salas especiales para menores, prueba anticipada y minimización del contacto con el agresor.